

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTÉ OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre último, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Técnica (Matemáticas, Física, Química, etc.), vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repes-escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.
—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 15 del mes actual, la Real orden que sigue:

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Centro el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga con motivo del expediente seguido en la citada dependencia á instancia de D. Joaquín Martín Cotilla, dentista de aquella capital, protestando de que se le clasifique en el padrón de cédulas personales con la cédula que le corresponde por el concepto de inquilinato, acumulando á la cantidad que satisface por vivienda la que paga por otro piso destinado á clínica dental:

Resultando que, previos informes de la Administración de Hacienda y de la Abogacía del Estado de Málaga, en que se hacen constar las dudas que se ofrecen sobre si los alquileres de individuos que ejercen su profesión ó industria en locales separados totalmente de su casa habitación deben ó no computarse á los efectos de la base tributaria, y después de haber presentado el interesado los documentos probatorios y de haberse oido al Arriendo de cédulas, la Delegación acordó, en vista de las dudas que ofrecía el expediente, que se estaba en el caso previsto por el art. 48 de la vigente Instrucción de cédulas, y que se elevara el expediente en consulta á esa Dirección general:

Considerando que si bien el epígrafe de la tarifa 2.º de la Instrucción de cédulas, al exceptuar los alquileres de fincas que se destinan á industria fabril ó comercial, pudiera dar lugar si es ó no aplicable la excepción á los locales en que se ejerza una profesión, atendiendo sólo á letra, se advierte fácilmente que, para los efectos de que se trata, igual consideración merecen para los de la contribución industrial y de comercio los establecimientos de la tarifa 1.º y las fábricas de la 3.ª que los locales donde se ejercen las industrias, comercios ó profesiones de las 2.ª y 4.ª, y no hay razón ninguna para que los contribuyentes de todas ellas estén obligados por un mismo criterio fiscal y no disfruten de iguales derechos y exenciones:

Considerando que el espíritu del legislador ha venido constantemente aplicando este equitativo criterio, como lo demuestra la resolución de ese Centro de 11 de Diciembre de 1891 al declarar que por regla general deben considerarse comprendidos entre los alquileres exceptuados los respectivos establecimientos en que se ejerza industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial, etc., y que también se advierte en el Considerando tercero de la Real orden de 20 de Junio

de 1894, cuando se dice que la exención que por el concepto de alquileres se estableció en la tarifa, segunda de la Instrucción referida, debe entenderse limitada á los establecimientos exclusivamente destinados al ejercicio de una industria, pero con entera independencia de los locales que habiten los propietarios con sus familias, comprendiéndose en esa excepción todas las profesiones incluidas en el Reglamento y tarifas de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Considerando que indudablemente se inspira en el mismo criterio la Real orden de 27 de Julio de 1895, que en este punto viene á ser una reproducción de la anterior, si bien puede dar lugar á alguna duda por la generalidad de sus términos y no especificar al mismo tiempo que las industrias fabriles ó comerciales las profesiones; pero que no puede en modo alguno estimarse como derogativa de la repetida de 20 de Junio de 1894, puesto que si tal hubiera sido su propósito hubiera hecho declaración expresa y terminante respecto á las profesiones:

Considerando que todavía se demuestra más la persistencia de este criterio en las consideraciones que motivaron la Real orden de 30 de Diciembre de 1904, disponiendo que los Profesores de Colegios particulares, cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula regulada por el importe de la tercera parte del alquiler del local cuando en ellos tengan sus viviendas, lo que viene á afirmar la idea constante de separar en absoluto, para los efectos del impuesto de cédulas personales, la casa habitación, base del impuesto, del local en que se ejerce cualquier industria fabril, comercial ó profesión por la que se tribute objeto de la excepción consignada en la tarifa 2.ª de la Instrucción vigente:

Considerando que las frecuentes declaraciones sobre el punto consultado indican las dudas á que en la práctica ha dado lugar, y la conveniencia de acabar de una vez con las que en lo futuro pudieran producirse;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que á D. Joaquín Martín Cotilla debe expedirse su cédula personal tomando sólo como base de imposición para la misma el importe del alquiler de 660 pesetas que satisface por su casa habitación. Asimismo ha resuelto S. M. que á dicha disposición se le dé carácter general, al efecto de que

se haga aplicación de tal criterio á todos los casos análogos, sin perjuicio de lo dispuesto para los Profesores de Colegios particulares por la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 y de cuanto se haya podido disponer por otras Reales órdenes en beneficio de otras industrias ó profesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos."

Y lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1905.—El Director general, Carlos R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 9.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.863.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Payá y López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuatrocientas veintisiete pertenencias para la mina denominada *La Duquesa*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en terreno de A. Alvarez Castellano, paraje llamado Cabezos del Gilico y La Reña, diputación del Gilico; lindando por N., O. y S. terreno franco, y por E. «Júpiter», «Altisidora», «Los Locos», «La Roja», «La Ciehana», «María», «Rosa» y «Lucinda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Júpiter», núm. 6.777; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 800; segunda á tercera O. 1.000; tercera á cuarta S. 3.800; cuarta á quinta E. 1.100; quinta á sexta N. 1.300; sexta á séptima E. 100, y séptima á punto de partida N. 1.700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Diciembre de 1905.
—Antonio Belmar.

Segunda sección**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 7.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

*Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fencidos y sin curso desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1905, que se publica con arreglo
a lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.*

Números.	NOMBRES	Términos.	INTERESADOS	Representantes.	Fechas de los decretos de cancelación.	OBSERVACIONES
16.670	Carloches.	Aguilas.	Juan García Clemencin.	"	6 de Julio de 1905.	Por no consignar carta de pago. Id.
16.671	Alfarera.	Murcia.	Luis Saurin Carles.	"	Id.	Id.
16.675	Mi Flora.	Cartagena.	José Murcia Pérez.	"	Id.	Id.
16.676	Mi Pepe.	Id.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.677	Virgen de la Luz.	Fuente-álamo.	Francisco Sánchez Nieto.	"	Id.	Por no consignar papel de reintegro.
15.463	Trece de Junio.	Aguilas.	Antonio Martínez.	"	Id.	Id.
15.544	Virgen de Lourdes.	Campos y Mula.	Bartolomé Aroca.	"	Id.	Id.
15.704	Los Dos Amigos.	Lorca.	Antonio Martínez.	"	Id.	Id.
16.073	Loa.	Id.	Id.	"	Id.	Id.
15.397	Antonio Martínez.	Cartagena.	Francisco García Ciller.	"	10 id. id.	Id.
16.400	Margarita.	Mazarrón.	Luis Brugarolas.	"	Id.	Id.
13.874	Filomena.	Cartagena.	Mariano Páez.	"	Id.	Id.
14.461	Domingo.	Cehegín.	Francisco García Ciller.	"	Id.	Id.
16.234	Segunda Independencia.	Aguilas.	Luis Brugarolas.	"	Id.	Id.
16.237	Micaelita.	Id.	Emiliano Doménec.	"	Id.	Id.
16.479	San Antonio.	Lorca.	Pedro Acosta.	"	Id.	Id.
15.663	San Emilio.	Mazarrón.	Anselmo Bañón.	"	22 id. id.	Por renuncia del interesado.
16.477	Providencia de Dios.	Aguilas.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.538	La Aparecida.	Cartagena.	Anselmo Bañón.	"	1º Agosto id.	Id.
16.679	San Nicolás.	Mazarrón.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.544	Carola (Demasia)	Murcia.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.681	San Juan.	Mazarrón.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.688	San José y Santa Isabel.	Lorca.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.689	Filomena.	Murcia.	Anselmo Bañón.	"	Id.	Id.
16.693	Mi Eulalia.	Caravaca.	Francisco Mesequer García.	"	11 id. id.	Por no consignar carta de pago.
16.421	Loreto.	Jumilla.	Alvaro Biedma Ortega.	"	Id.	Id.
16.697	Lola.	Cartagena.	Cándido Fernández Ruiz.	"	Id.	Por no consignar carta de pago.
16.699	San Blas.	Piego.	Diego Aliaga Botía.	"	Id.	Id.
16.700	La Esperanza obrera.	Cartagena.	Demetrio Poveda.	"	17 id. id.	Por no consignar papel de reintegro.
14.162	Antónito (Demasia.)	Id.	Cecilia Poveda.	"	Id.	Id.
15.530	La Escalera (id.)	Id.	Jumilla.	"	Id.	Id.
15.531	El Martillo (id.)	Id.	José Segura.	"	Id.	Id.
16.512	San José.	Id.	Eleuterio Pacheco.	"	Id.	Id.
16.428	Dámasa.	Id.	Pedro Rico Albert.	"	Id.	Id.
16.542	San Primitivo.	Molina.	Manuel Latorre.	"	Id.	Id.
15.511	Virgen de la Consolación.	Lorca.	Dolores Sánchez Fortún.	"	Id.	Id.
16.354	Nuestra Señora de Lourdes.	Aguilas.	Andrés Rodríguez.	"	Id.	Id.
16.310	San Andrés.					

Números.	NOMBRES	Terminos.	INTERESADOS	Representantes.	Fechas de los decretos de cancelación.	OBSERVACIONES
16.774	Manolo.	Cartagena.	»	»	27 Octubre 1905.	Por no consignar carta de pago.
16.775	Federico.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.776	Inesita y Lolita.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.786	Paquito.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.788	Paquito.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.790	Paquito.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.791	Inés.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.792	Mary.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
16.796	Donato.	Murcia.	Pedro Marcos.	»	»	Id.
16.800	Sin interés.	Id.	Agustín Carlos Roca.	»	»	Id.
16.801	Policarpo.	Mazarrón.	Francisco Vera Navarro.	»	»	Id.
16.802	La Polar.	Totana.	Anselmo Bañón.	»	»	Id.
16.803	Segundo San Emilio.	Murcia.	Anselmo Bañón.	»	30 id. id.	Id.
16.810	Pepica.	Unión.	Amelia Pérez.	»	4 Noviembre id.	Por renuncia del interesado.
16.812	Virgen de los Angeles.	Totana.	Jerónimo Martínez Vera.	»	13 id. id.	Por no consignar carta de pago.
16.690	Virgen de los Remedios.	Murcia.	Juan Pérez Camo.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.795	San Antonio.	Jumilla.	Agustín Palencia.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.175	En Guardia (Demasia).	Cartagena.	José Prefaci.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.678	Ferruginosa (id.)	Id.	Federico Moreno.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.634	Maruja.	La Unión.	Luis Benavente.	»	Id.	Por no consignar carta de pago.
16.828	La Olvidada.	Cartagena.	Manuel González Hernández.	»	Id.	Por falta de terreno franco.
16.826	Luisa.	Aguilas.	José Pérez Espín.	»	11 Septiembre id.	Por renuncia del interesado.
16.478	Teronjina.	Mula.	Luis Brugarolas.	»	20 id. id.	Por renuncia del interesado.
16.612	Los cuatro hermanos.	Id.	Andrés Espín.	»	4 Diciembre id.	Por no consignar carta de pago.
9.418	El Cinturón.	Unión.	Pedro Luis Blaya.	»	7 id. id.	Por falta de terreno franco.
16.716	La Esperanza.	Lorca.	José María Hilla.	»	5 id. id.	Por renuncia del interesado.
16.834	La Intrusa.	Cartagena.	Emilio Cladera.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.832	San Juan.	Moratalla.	Manuel González.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.837	Ramón.	Cartagena.	Juan Vélez Guillén.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.841	Los Tres Amigos.	Murcia.	Ginés Reñasco.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
16.724	Castejar.	Cartagena.	Bartolomé Bernál.	»	Id.	Por designación defectuosa.
16.732	Kardec.	Id.	Mannel González.	»	Id.	Por falta de condiciones legales.
16.794	Jorge.	Mazarrón.	Juan José Rodenas.	»	15 id. id.	Por renuncia del interesado.
16.357	Epi.	Aguilas.	Sociedad Sierra Almenara.	»	Id.	Por renuncia del interesado.
14.322	La Rivera (Demasia).	Lorca.	Nicolás Axelos.	»	19 id. id.	Por no consignar carta de pago.
16.808	Golconda.	Cartagena.	Roque Ruiz.	»	Id.	Por reintegrarse del rematante
16.832	Mi Nieta (Demasia).	Id.	Manuel González Hernández.	»	29 id. id.	si lo hubiere, del importe
16.833	Ampliación.	Fuenle-álamo.	Pedro Guerrero García.	»	Id.	total de los referidos gastos
16.834	San Joaquín.	Cartagena.	Joaquín Sánchez Belmonte.	»	Id.	de cuyo cargo son, con
13.550	San Juan.	Id.	Alfonso Martínez.	»	Id.	arreglo á lo dispuesto en la

Murcia 2 de Enero de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una
á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por
100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 23 DE DICIEMBRE DE 1905

Saldo anterior	Pts.	5.078.421'88
Imposiciones durante la semana	»	120.165'27
Suma	»	5.198.587'15
Reintegros	»	139.484'13
Saldo	»	5.059.103'02

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS**

REAL DECRETO
DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los supplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.